

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, correspondiente al veinte de septiembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **0968/INFOEM/IP/RR/11**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El quince de agosto de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 0007/TMASCALT/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“H. ayuntamiento de Temascaltepec.
Solicito atentamente tenga a bien proporcionarme:
1.- Actas de cabildo de las sesiones correspondientes al periodo:
18 de agosto de 2009 al 30 de enero de 2011.
Sin otro particular agradezco la atención.”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El cinco de septiembre de dos mil once, el **SUJETO**

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

OBLIGADO entregó respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“TEMASCALTEPEC, México a 05 de Septiembre de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/TMASCALT/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio de este conducto, me permito informarle que la información por usted solicitada, se encuentra en archivo y está demasiado amplio para enviársela a través del sistema, por lo que usted puede consultar en

nuestra página www.temascaltepec.gob.mx.

Sin mas por el momento, le envió un cordial saludo y quedo a su disposición al teléfono 01 716 26 65103 para cualquier duda y/o aclaración.

Responsable de la Unidad de Información

P.C.P. LUCÍA FIGUEROA GARCÍA

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC”

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el siete de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01968/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“El sujeto obligado -Ayuntamiento de Temascaltepec-, informó mediante oficio que la información solicitada es muy grande en

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Así, el sujeto obligado emitió respuesta el cinco de septiembre de dos mil once, por lo que si el recurso se interpuso el siete siguiente, resulta patente que está dentro del plazo de quince días establecido en el precepto legal citado.

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se le niegue la información solicitada

II...

III...

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, dado que el solicitante aduce que no se le entregó la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01968/INFOEM/IP/RR/II
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Se procede al análisis del único motivo de inconformidad expresado, que consiste en que en la página web del ayuntamiento no obra la información solicitada.

Antes de realizar el análisis del motivo de inconformidad, es conveniente señalar que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

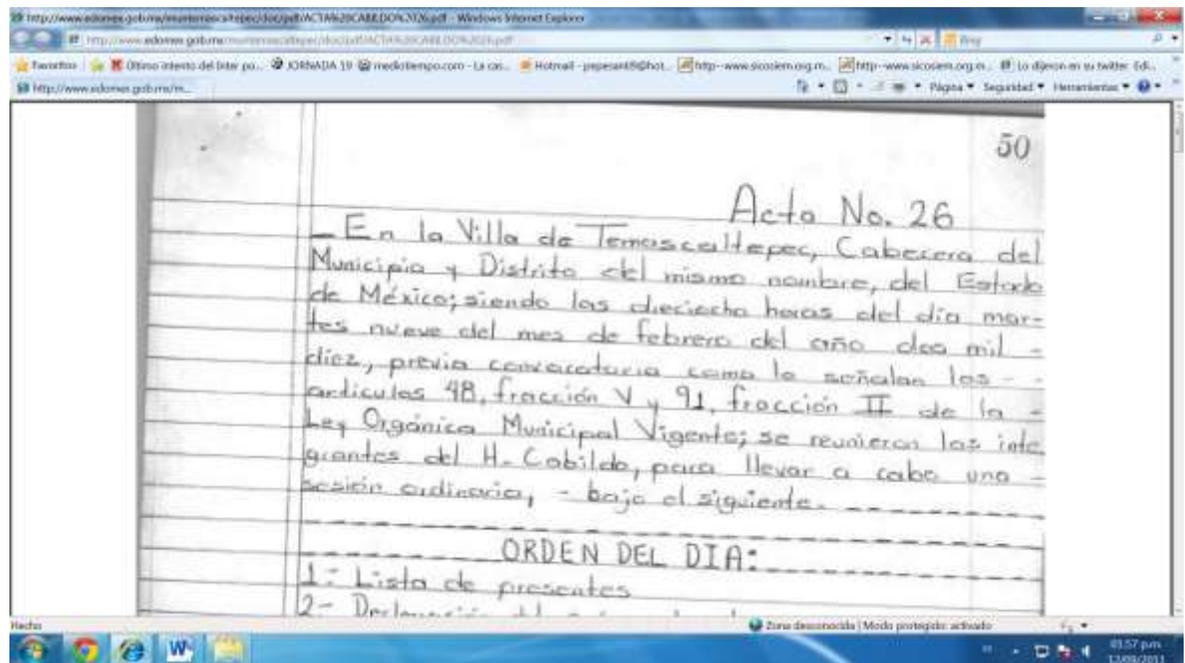
01968/INFOEM/IP/RR/11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01968/INFOEM/IP/RR/11
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo anterior se advierte claramente que no obran la totalidad de las actas de cabildo llevadas a cabo en el periodo de tiempo solicitado por el recurrente, dado que por el simple orden progresivo resulta evidente que faltan del acta número 2 al acta número 23; además, la última acta que se encuentra publicada (número 26), se celebró el nueve de febrero de dos mil diez, según se advierte de la siguiente transcripción:



La solicitud de información abarca hasta el treinta de enero de dos mil once, lo que hace patente que faltan todas las actas de las sesiones de cabildo celebradas entre el nueve de febrero de dos diez y el treinta de enero de dos mil once, por lo que la información que se encuentra disponible en la página web está incompleta.

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se ordena haga entrega de la información en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01968/INFOEM/IP/RR/2011.**